

Anexo 5: Modificaciones efectuadas por el Decreto 403 de 2020 a la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULOS	CONTENIDO NORMATIVO
106. Jurisdicción coactiva.	De conformidad con la competencia y estructura orgánica se asignará la dependencia para llevarlo a cabo.
107. Reglas de procedimiento para el cobro coactivo de los órganos de control fiscal.	Para el cobro de los títulos ejecutivos en la jurisdicción coactiva se ceñirán a lo dispuesto en los artículos 12, 56 y 58 de la Ley 610/00 y artículo 103 de la Ley 1474 de 2011. A falta de regulación se aplicará en su orden las siguientes: - Título IV de la parte primera del CPACA - Estatuto Tributario – ET - Parte primera del CPACA - CGP
108. Prelación de créditos.	De conformidad con el artículo 2495 del Código Civil respecto de la prelación de créditos, los créditos fiscales serán: - Fallos con responsabilidad fiscal - Resoluciones ejecutoriadas que impongan multas fiscales - Pólizas de seguros - Garantías a favor de la entidad que integren el fallo con responsabilidad fiscal
109. Preferencia del cobro coactivo que adelantan los órganos de control fiscal.	Los procesos para el cobro coactivos de sanciones económicas y multas fiscales, no se podrán suspender por: - La iniciación o procesos de intervención administrativa - Reorganización de pasivos - Liquidación forzosa o voluntaria No se pondrán a disposición del interventor, promotor, liquidador o juez del proceso las medidas cautelares ordenadas y practicadas, teniendo prevalencia en la actuación concursal.
110. Títulos ejecutivos fiscales.	Prestan mérito ejecutivo los siguientes títulos: - Fallos con responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriadas - Resoluciones ejecutoriadas que imponen multas fiscales - Pólizas de seguros y garantías a favor de las entidades públicas, que integran el fallo con responsabilidad fiscal
111. Intereses moratorios.	Generaran intereses moratorios de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, contado a partir del día siguiente a la ejecutoria o fecha en que debió hacer el pago.
112. Pérdida de ejecutoria y prescripción.	Los títulos ejecutivos antes referidos perderán su ejecutoria de conformidad con el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, término que podrá ser interrumpido con la notificación del mandamiento de pago. Los procesos de cobro coactivo tendrán un término de prescripción de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mandamiento de pago. Este término podrá interrumpirse con la presentación de un acuerdo de pago con el ente de control fiscal.
113. De las instancias del proceso de cobro coactivo.	Serán de única instancia en los casos en que se traten de fallos con responsabilidad fiscal o las garantías que se deriven de estos a favor de la entidad. En los demás casos los procesos de cobro coactivo serán de dos instancias.
114. Trámite de excepciones.	Serán adelantadas den cuaderno separado y bajo los siguientes criterios: - El funcionario ejecutor cuanto con un término de treinta (30) días para decidir sobre las excepciones propuestas por el ejecutado. - El funcionario ejecutor podrá solicitar y decretar pruebas de oficio o a petición de parte, las cuales deberán ser practicadas en un término no inferior de diez (10) días, dentro del término para decidir las excepciones. - Si una excepción prospera en su totalidad contra el mandamiento de pago, el funcionario ejecutor de abstendrá de decidir sobre las otras excepciones propuestas y aplicará lo dispuesto en el artículo 282 del CGP.

	- Si se encuentran probadas las excepciones deberán ser declaradas y ordenas en consecuencia, la terminación y archivo del proceso. De ser necesario también, se declarará el levantamiento de las medidas cautelares impuestas en su momento. En cualquier momento en que se presente el pago total de la obligación, el funcionario ejecutor decidirá en igual sentido. - Si las excepciones no prosperan, o prosperan parcialmente, el funcionario ejecutor ordenará seguir adelante con la ejecución. En contra de esta providencia procede recurso de reposición. - En caso de que prospere la excepción del beneficio de inventario, la sentencia se limitará al valor adjudicado respecto del proceso de sucesión.
115. Notificaciones en el procedimiento de cobro coactivo.	Se notificarán personalmente las siguientes actuaciones: - Mandamiento de pago - Decisión que resuelve las excepciones - Decisión que ordena seguir adelante con la ejecución Las demás actuaciones procesales se notificarán por estado.
116. Control jurisdiccional.	Solo podrán ser demandadas ante la jurisdicción contencioso administrativa las resoluciones que decidan sobre excepciones y seguir adelante con la ejecución. La admisión no suspende el proceso de cobro coactivo, pero impide el remate y posterior adjudicación de bienes en cabeza del deudor.
117. Embargo y secuestro.	Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, en cuaderno a parte se llevará a cabo la actuación procesos de embargo y secuestro preventivo de bienes. Para la búsqueda eficaz de bienes, el ente de control fiscal deberá contar con un sistema de búsqueda de bienes de los presuntos responsables fiscales, que interoperará con el sistema de información y gestión del empleo público – SIGEP.
118. Depósitos en los procesos que adelantan los órganos de control fiscal.	Se dispondrá de una cuenta en el Banco Agrario de Colombia para depositar los dineros a ordenes del ente de control fiscal, como resultado de una medida cautelar en los procesos de responsabilidad fiscal.
119. Otras medidas para garantizar el pago.	Cuando los bienes cuya propiedad estén en cabeza del deudor sean insuficientes para el cobro de la sanción fiscal, el ente de control podrá solicitar la revocatoria de los siguientes actos, en el término de los dieciocho (18) meses anteriores a la ejecutoria del fallo: - Los de disposición a título gratuito - El pago de deudas no vencidas - Toda dación en pago prejudicial en el patrimonio del responsable fiscal - Todo contrato celebrado con su cónyuge, compañero permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o consorcio en sociedad distinta a la anónima - Todo contrato celebrado con sociedades, del que sea dueño, individual o conjuntamente del treinta por ciento (30%) más del capital - La liquidación de los bienes de la sociedad conyugal - Las cauciones, hipotecas, prendas, fiducias de garantías, avales, fianzas y demás garantías a favor de la entidad Las acciones revocatorias se tramitarán ante el juez civil del circuito, mediante proceso verbal, este proceso no afectará el curso del trámite coactivo.
120. Recursos de depósitos no identificados.	Los recursos correspondientes a los depósitos que tengan más de dos (2) años desde su consignación, en los que no se haya logrado la identificación del depositante o el proceso de responsabilidad fiscal o de cobro coactivo, prescribirán en pleno derecho.
121. Acuerdos de pago.	En cualquier etapa de cobro el deudor podrá hacer acuerdos de pago, situación en la que se suspenderá el proceso de cobro y las medidas decretadas para asegurar el pago. Si preexiste el incumplimiento o los bienes no son suficientes para asegurar el pago, se reanudará el proceso de inmediato.
122. Cesación de la gestión de cobro.	El ente de control deberá excluir de su gestión las deudas que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto cuenten con más de diez (10) años de antigüedad, contados a partir de la notificación del mandamiento de pago, y en caso de no haberse encontrado bienes para asegurar el mismo. Los entes de control podrán reabrir los procesos de cobro dentro de los cinco (5) años siguientes a su archivo, en razón de la identificación de bienes en propiedad

	del deudor, y se puede demostrar mediante prueba sumaria el ocultamiento de estos bienes, como maniobra para el eludir el pago.
123. Auxiliares de la justicia	Podrán ser asignados auxiliares de la justicia que se encuentren en las listas de los órganos de control fiscal o rama judicial, en cumplimiento de las disposiciones normativas en esta materia.

Nota: La tabla muestra las modificaciones efectuadas por el Decreto 403 de 2020 a la Jurisdicción Coactiva en materia fiscal. Elaboración propia. Adaptado del Decreto 403 de 2020.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20403%20DEL%2016%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>